

# El tratamiento de la familia en el impuesto sobre la renta personal

JOSÉ FÉLIX SANZ SANZ\*, DESIDERIO ROMERO JORDÁN\*\* Y BEGOÑA BARRUSO CASTILLO\*\*\*

## RESUMEN

El IRPF constituye un instrumento clave de la política familiar en España. Este artículo describe las principales cuestiones técnicas que condicionan su impacto sobre las familias, tales como la opción de unidad contribuyente, la solución a la acumulación de rentas y el tratamiento de las cargas familiares. A continuación sitúa la regulación actual del IRPF en el contexto de su evolución desde 1979 y de las normas fiscales de otros países de la Unión Europea.

## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 39 de la Constitución Española establece que los poderes públicos tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que aseguren la protección social, económica y jurídica

\* Departamento de Economía Aplicada VI, Universidad Complutense de Madrid. jfelizs@ccee.ucm.es

\*\* Departamento de Economía Aplicada II, Universidad Rey Juan Carlos.

\*\*\* Departamento de Economía Aplicada, Universidad San Pablo CEU.

<sup>1</sup> Así, las Ordenanzas fiscales de los Ayuntamientos pueden regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa (artículo 74.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

<sup>2</sup> La base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se reduce en un 50% respecto de los vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas y no superior a nueve, incluida en ambos casos la del conductor, que

ca de la familia. Los instrumentos para cumplir con este precepto constitucional pueden ser tanto de carácter presupuestario, a través de las políticas de ingresos y gastos públicos, como de naturaleza regulatoria. Algunos ejemplos de políticas de gasto público destinadas específicamente a la tutela del núcleo familiar son la provisión de servicios de guardería y atención de mayores, las becas de estudio o los subsidios de desempleo. En cuanto a los ingresos públicos, el abanico de beneficios fiscales a la familia también es muy amplio, incluyendo tanto a los impuestos de carácter nacional como a los de ámbito autonómico o local. Entre los ejemplos existentes en España en relación a estos últimos se puede mencionar por ejemplo la bonificación de la cuota de Impuesto de Bienes Inmuebles<sup>1</sup>, la reducción a las familias numerosas de la base imponible del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte<sup>2</sup>, las exenciones para vehículos matriculados a nombre de minusválidos en el

se destinen al uso exclusivo de familias calificadas de numerosas conforme a la normativa vigente con los siguientes requisitos:

a) La primera matriculación definitiva del vehículo deberá tener lugar a nombre del padre o de la madre de las referidas familias, o bien a nombre de ambos conjuntamente.

b) Deberán haber transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo a nombre de cualquiera de las personas citadas y al amparo de esta reducción. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos debidamente acreditados.

c) El vehículo automóvil matriculado no podrá ser objeto de una transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación (artículo 66.4 de la Ley de Impuestos Especiales).

Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte<sup>3</sup> y en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica<sup>4</sup>. En el ámbito de las grandes figuras impositivas se pueden mencionar a título ilustrativo los mínimos personales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o las desgravaciones en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) en las herencias recibidas por los hijos menores. En relación al ámbito regulatorio como instrumento de política familiar cabe destacar los permisos laborales de maternidad, paternidad, nacimiento o adopción de hijos y la reducción de la jornada laboral por lactancia o por el cuidado de hijos u otros familiares (para un mayor detalle véase Sanz, *et al.*, 2008).

Sin duda, en el ámbito tributario, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas constituye el eje fundamental en el desarrollo de las políticas familiares en España. Este impuesto, que en su naturaleza actual data de 1978, supuso un importante avance en términos de justicia tributaria. Concretamente, la factura fiscal soportada por los contribuyentes comenzó a estar vinculada de un modo claro, no sólo a un indicador de la capacidad económica, como era el caso de la renta ganada, sino también a las circunstancias personales y familiares en que incurrieran éstos. Para ello, desde sus inicios, el IRPF ha incorporado en su estructura diferentes desgravaciones fiscales a la familia, materializadas fundamentalmente en una batería de beneficios fiscales por ascendientes, descendientes y minusválidos. Sin embargo, en las tres últimas décadas hemos asistido a importantes cambios que han afectado al número de dichos beneficios fiscales, a su grado de generosidad y, especialmente, a su *modus operandi* dentro de la práctica liquidatoria del impuesto. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que las políticas familiares se han

<sup>3</sup> Así, están exentos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren dos requisitos: a) que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones (salvo en casos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado) y b) que no sean objeto de una transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación (artículo 66.1.d de la Ley de Impuestos Especiales).

<sup>4</sup> Están exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los vehículos matriculados a nombre de minusválidos (tanto los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte) en tanto se mantengan dichas circunstancias. A estos efectos se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 % (artículo 93.1.e LRHL).

desarrollado esencialmente en el marco de la Administración Central; y de modo particular, en el sistema de Seguridad Social. No obstante, las Comunidades Autónomas han ido asumiendo competencias sobre asistencia social y prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Española. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las Corporaciones Locales desarrollan también programas específicos de protección a la familia; un buen ejemplo son los servicios de guardería o la asistencia social de personas mayores.

En este contexto, el presente artículo trata de analizar el uso del impuesto sobre la renta personal como instrumento al servicio de la política familiar (tanto en España como en el resto de países de la UE-15).

El trabajo se divide en tres partes claramente diferenciadas. En la primera, se presenta una descripción de las principales cuestiones técnicas relacionadas con la utilización del impuesto sobre la renta personal como instrumento al servicio de la política familiar, tales como la elección de la unidad contribuyente, el problema de la acumulación de rentas y el tratamiento de las cargas familiares. En la segunda, se ofrece una panorámica del tratamiento de la familia en el IRPF, en España, desde enero de 1979 hasta nuestros días, prestándose también atención a cómo ha afectado el proceso de descentralización autonómica a la política fiscal de la familia en España. Y por último, en la tercera, se describe el tratamiento específico que se da a estas cuestiones en los países de nuestro entorno (UE-15). El trabajo concluye con un apartado que sintetiza las principales conclusiones alcanzadas en sus diferentes partes.

## 2. EL TRATAMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR EN ESPAÑA

### 2.1. El concepto de unidad familiar

Como ya hemos mencionado, si bien son diversos los impuestos al servicio de la política familiar, sin duda es el IRPF el que adquiere mayor relevancia. En este sentido, hay varios aspectos relacionados con el diseño del impuesto que despiertan un mayor interés, pues de su concreción se derivan efectos sobre la equidad y eficiencia del impuesto: la elección de la unidad contribuyente, el problema de la acumulación de rentas y el tratamiento de las cargas familiares.

En relación con el primero de ellos, *la elección de la unidad contribuyente*, la disyuntiva que se plantea es si se debe tomar como referencia del impuesto la familia o el individuo. El Informe Meade ya en 1980 destacaba que a la hora de decantarse por uno u otro, debían tenerse en cuenta al menos las dos consideraciones siguientes:

a) En relación con la equidad horizontal del impuesto: las familias que obtengan en su conjunto ingresos similares y que tengan las mismas circunstancias familiares deben soportar los mismos impuestos.

b) Por lo que respecta a la neutralidad impositiva: las familias deben ser tratadas desde el punto de vista fiscal de igual forma, independientemente del origen de sus ingresos (trabajo o capital). En este sentido, la fiscalidad no debe influir en las decisiones de los miembros de la unidad familiar en relación a la cuantía y forma de las rentas percibidas.

Desde una perspectiva normativa, quienes se decantan por la elección de la familia como unidad de referencia, lo hacen sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Las decisiones sobre la oferta laboral, el ahorro o la inversión se adoptan en el seno familiar, lo que justifica el gravamen global de las rentas obtenidas.

b) La tributación conjunta evita el problema de tener que graduar el impuesto en función del número de personas que integran la unidad familiar. En el seno de ésta se producen ingresos y gastos que en ocasiones es difícil distribuir entre los miembros que la componen.

c) Se dificulta la elusión fiscal que podría lograrse imputando las rentas obtenidas por la familia a aquellos miembros con menores ingresos, consiguiendo así una tributación global inferior.

d) La tributación familiar facilita la administración del impuesto al ser menor el número de declaraciones que la Administración Tributaria debe gestionar y al evitar la comprobación de la correcta distribución de los ingresos obtenidos por la unidad familiar.

No obstante lo anterior, la tributación conjunta plantea algunos inconvenientes, entre los cuales podríamos destacar los siguientes:

a) El conocido como el problema de la acumulación de rentas. Al sumarse los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar, y ser el impuesto progresivo, la carga tributaria global soportada por el núcleo familiar es superior a la que correspondería si la declaración fuese individual. Este hecho desincentiva la obtención de ingresos por el segundo perceptor de rentas, normalmente la mujer. Y esto por dos motivos. Primero porque el tipo marginal que soportan las mujeres casadas es superior al que tendrían si tributasen por separado, por lo que su salario después de impuestos es menor. Y en segundo lugar, porque la evidencia demuestra que la oferta laboral de las mujeres casadas es muy sensible a los cambios en dicho salario neto al presentar elasticidades próximas a 2, superiores a la de los hombres y a la de las mujeres solteras<sup>5</sup>. Por otro lado, la acumulación de rentas afectaría también a la equidad horizontal del impuesto, al ser mayor la carga fiscal soportada por un matrimonio que la que soportarían las parejas de hecho sin vínculo legal.

b) La adecuación de la carga tributaria al tamaño de la unidad familiar. Es decir, la delimitación de los miembros que componen la unidad familiar a la hora de determinar la capacidad económica real del contribuyente. En principio existe un consenso generalizado en relación con los hijos, e incluso en cierta medida con los ascendientes que dependan del sujeto pasivo, pero podría plantearse la posibilidad de incluir a otros individuos que convivan con la familia y dependan económicamente de ella.

Desde la Teoría de la Hacienda Pública se han planteado soluciones que pretenden atenuar el impacto de los problemas recogidos previamente. Así, por ejemplo, el *problema de la acumulación de rentas* que hemos señalado puede eliminarse o al menos suavizarse, introduciendo en el impuesto algún mecanismo de corrección, como por ejemplo:

a) Aplicar escalas de gravamen diferentes según la tributación sea individual o conjunta. En este último caso se puede también diferenciar en función del número de miembros de la unidad familiar<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> La eliminación de la tributación conjunta obligatoria en España provocó un aumento de los ingresos brutos familiares entre el 0,11% y el 0,85% al favorecer el aumento de la participación laboral de las mujeres (García *et al.*, 1989).

<sup>6</sup> En este sentido el Informe Bradford propuso la utilización de tres tarifas diferentes, una para solteros, otra para matrimonios y otra para familias monoparentales.

b) Someter a gravamen sólo un porcentaje de la renta obtenida por uno de los cónyuges (acumulación parcial).

c) Excluir las rentas de un perceptor para calcular el tipo medio de gravamen que luego se aplicará sobre la renta global de la unidad familiar.

d) Emplear mecanismos de promediación de rentas entre los miembros de la unidad familiar. En este caso, la renta global se divide por un parámetro  $n$  que refleja la composición de la familia y sobre el resultado obtenido se aplica la tarifa impositiva. La cuota resultante se multiplicará posteriormente por dicho parámetro  $n$  para determinar el importe de la deuda tributaria. Este método admite variantes según la cuantía de  $n$ , si bien los más habituales son el *splitting* y el *quotient familial* o cociente familiar<sup>7</sup>. De acuerdo con el primero de ellos,  $n$  toma siempre el valor de 2, con independencia del número de miembros integrantes de la unidad familiar. En algunos países se utiliza una variante de este sistema de acuerdo con la cual ciertas rentas (normalmente las derivadas del trabajo y de actividades económicas) se asignan exclusivamente a su perceptor y el resto (las del capital) se dividen entre dos. Por su parte, el sistema del cociente familiar, a la hora de determinar el valor de  $n$ , tiene en cuenta a todos los miembros que integran la unidad familiar, obtengan o no rentas, pero les asigna una ponderación diferente. Así, por ejemplo, en Francia los adultos computan como uno, mientras que los hijos lo hacen como 0,5.

Por lo que se refiere al problema de *adecuar la carga tributaria a la capacidad económica real del contribuyente*, parece sensato que se tengan en cuenta las cargas familiares efectivas (ascendientes, descendientes, minusvalías tanto del contribuyente como de las personas dependientes). Con este objetivo, suelen adoptarse diferentes alternativas:

a) Establecer una cuantía de renta no sujeta a tributación, lo que se denomina un mínimo de subsistencia o mínimo vital. De manera que, bien a través de una reducción en la base imponible (ingresos totales) del impuesto (antes de aplicar el tipo de gravamen progresivo) o bien estableciendo un pri-

<sup>7</sup> Cuando, por norma, la tributación de los matrimonios en el IRPF ha de hacerse de modo conjunto se produce el conocido problema de acumulación de rentas. Al ser el IRPF un impuesto progresivo (con un tipo de gravamen que crece con la renta), los cónyuges pueden terminar soportando más volumen de impuestos que si pudiesen tributar separadamente. Para evitar este problema, se utilizan los métodos de corrección mencionados en el texto.

mer tramo de la tarifa con tipo cero, se deja al margen del impuesto una cuantía que se considera representativa de lo que el contribuyente debe detracer de la renta obtenida para atender a sus necesidades vitales. En este caso el beneficio real obtenido por el contribuyente dependerá de su tipo impositivo y por ende del volumen de sus ingresos.

b) Articular un conjunto de deducciones en la cuota (una vez que se ha aplicado ya la tarifa progresiva) que contemplen las circunstancias personales y familiares del contribuyente. En este caso, el ahorro fiscal absoluto de dichas deducciones será la misma para todos los individuos, independientemente de la cuantía de sus ingresos.

En el caso concreto del IRPF español, se ha optado por la tributación individual, si bien se permite que voluntariamente, aquellas unidades familiares que lo deseen puedan presentar la declaración conjunta<sup>8</sup>. Concretamente podrán acogerse a esta opción:

a) Los matrimonios no separados legalmente con los hijos, que convivan con ellos, menores de 18 años (salvo aquellos que se hayan independizado con el consentimiento expreso de los padres) o, sin límite de edad, con los hijos que hayan sido incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada<sup>9</sup>.

b) Las denominadas familias monoparentales, es decir, los solteros, viudos, separados o divorciados con los hijos menores que convivan con ellos (con las mismas excepciones señaladas en el párrafo anterior).

## 2.2. Tributación individual o conjunta

El aspecto más relevante y controvertido del tratamiento fiscal recibido por el núcleo familiar en los primeros años de existencia del IRPF fue, sin duda el de la tributación conjunta. En efecto, la norma 44/1978, de 8 de septiembre, del IRPF obligaba a los matrimonios a liquidar el impuesto sobre la suma de las rentas ganadas por los dos cónyuges. La acumulación de rentas, como ya se ha puesto de manifiesto, generaba un doble problema. Por un lado,

<sup>8</sup> En este caso la opción por la declaración conjunta debe ser efectuada por todos los miembros que integren la unidad familiar. Si alguno de ellos decide presentar la declaración individual, el resto también deberán hacerlo.

<sup>9</sup> A estos efectos se tendrá en cuenta la situación a 31 de diciembre de cada año.

los núcleos familiares podrían llegar a soportar diferentes cargas en función del estado civil de éstos, lo que, sin duda, dañaba la equidad horizontal del impuesto. Por otro lado, la tributación conjunta generaba un impacto negativo sobre la oferta laboral de las mujeres trabajadoras y, en general, sobre su capacidad de generar rentas al hogar.

Entre 1979 y 1985 no se introdujo ninguna medida para suavizar o corregir el citado problema de acumulación de rentas. Tan sólo, las leyes de presupuestos de los ejercicios 1986 y 1987 incorporaron una pequeña corrección, adoptándose para ello una deducción basada en una fórmula polinómica aplicable a los matrimonios (Ley 48/1985 de 7 de diciembre), que sólo suavizaba parcialmente la discriminación de éstos<sup>10</sup>. Años más tarde, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989, dejó sin efecto aquellas partes del articulado de la Ley 44/78 del IRPF donde se exigía la tributación acumulada de todos los miembros de la unidad familiar, al declararlas ilegales, por discriminatorias. La sentencia señalaba, acertadamente, que la tributación conjunta obligatoria provocaba un incremento de progresividad no respetuoso con los principios constitucionales de igualdad y capacidad económica, vulnerando asimismo el derecho a la intimidad<sup>11</sup>. De este modo, el gobierno quedaba obligado a eliminar esta penalización de los matrimonios de forma inmediata y urgente, a sólo tres meses del período normal de presentación de las declaraciones del impuesto correspondientes a 1988. La solución adoptada por el gobierno fue la creación de un sistema de doble tarifa: una específica para declaraciones individuales y otra para declaraciones conjuntas. Adicionalmente, se introdujo una deducción en cuota para los rendimientos del trabajo personal obtenidos por cada uno de los miembros de la unidad familiar. Estos cambios fueron formalmente recogidos por la reforma de IRPF de 1991 (Ley 18/1991 de 6 de junio).

Con posterioridad, en la reforma del impuesto de 1999 (Ley 40/1998, de 9 de diciembre) se volvió al sistema de tarifa única, aunque introduciendo

<sup>10</sup> No obstante, la acumulación de rentas en los matrimonios siempre contó con defensores, tanto en la academia como en la Administración, que basaban su defensa en los consumos a escala derivados de la convivencia en común. Estos defensores obviaban, sin embargo, que en España empezaba a ser común la convivencia en pareja sin matrimonio, lo que convertía al impuesto en una verdadera penalización de las uniones matrimoniales frente a las uniones de hecho.

<sup>11</sup> Debe tenerse en cuenta además la fuerte progresividad formal de la tarifa del impuesto, ya que hasta 1987 los tipos marginales se situaron entre el 8% (mínimo) y el 69% (máximo). Véase (Sanz y Romero, 2007).

do mínimos diferentes a efectos de equiparar las cargas impositivas de los matrimonios y de las parejas de hecho<sup>12</sup>. Así, en los casos en los que se optaba por la declaración conjunta, los matrimonios podían duplicar el importe del mínimo personal exento, existiendo además un mínimo específico para las familias monoparentales. La reforma del año 2007 sustituyó estas reducciones incrementadas por una reducción en la base imponible específica para la tributación conjunta. Esta reducción es de 3.400 euros para las familiares con dos cónyuges y de 2.150 euros para las familias monoparentales.

El importe reducido de la minoración de la base imponible, unido al hecho de la existencia de una única tarifa, hacen que la tributación conjunta sea hoy poco atractiva, salvo para aquellos casos en los que uno de los cónyuges no obtiene rentas<sup>13</sup>.

### 2.3. El tratamiento de las personas dependientes en el IRPF

Durante prácticamente los primeros veinte años de existencia del impuesto, las desgravaciones fiscales por personas dependientes (descendientes y ascendientes) operaban en la cuota del impuesto. Además, en relación con los hijos, se establecía una misma cuantía por cada uno de ellos, independientemente del número de descendientes de la unidad familiar. A efectos ilustrativos, el cuadro A.1 del Anexo recoge la evolución de las desgravaciones por ascendientes, descendientes y minusvalías desde la introducción del IRPF en España.

La Ley 40/1998 de IRPF, de 9 de diciembre, introdujo diversas modificaciones en el impuesto. El cambio estructural más importante de esta reforma consistió en definir las capacidades económicas de los individuos atendiendo al concepto de mínimo vital, de manera que las obligaciones tributarias de los contribuyentes surgían una vez que éstos

<sup>12</sup> No obstante, la reforma de 1998 introdujo una desgravación para las rentas salariales, en la base del impuesto, cuya cuantía decrecía con el nivel de renta del contribuyente. En esencia, esta desgravación se mantiene actualmente vigente.

<sup>13</sup> Mientras que en el año 1992, las declaraciones conjuntas representaban el 43,60% del total de declaraciones presentadas, este indicador se sitúa en el 26,93% en 2006 (último para el que se dispone de datos oficiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria). En 1999 se redujo un 7% el número de declaraciones conjuntas presentadas con respecto al año anterior; y en el 2006, el número de declaraciones conjuntas se redujo un 14% respecto al de 1998.

cubrían sus necesidades básicas. En otras palabras, las circunstancias familiares y personales propias de cada contribuyente debían tratarse en la base del impuesto, en lugar de hacerse en la cuota, como venía siendo habitual desde 1979. De este modo, se rompió un largo ciclo durante el cual las desgravaciones fiscales a la familia se habían estado aplicando sobre la cuota del impuesto.

Técnicamente, la sustitución de deducciones en cuota por mínimos familiares no es una cuestión neutral ni en términos distributivos ni recaudatorios. Por lo que respecta a los aspectos distributivos, un gran número de autores sostiene que las desgravaciones en cuota son superiores a los mínimos que operan en la base del impuesto. La explicación es sencilla: el ahorro fiscal real que obtiene un contribuyente al aplicar un mínimo, por ejemplo por el primer hijo, se obtiene multiplicando el tipo marginal por la cuantía de dicho mínimo. Por ejemplo, si el mínimo por el primer hijo es de 2.000 euros, el ahorro fiscal que obtendría un contribuyente con un tipo marginal del 20% sería de 400 euros. Por tanto, el ahorro fiscal obtenido cuando se aplica una reducción de la base imponible no es el mismo para todos los contribuyentes, pues depende en última instancia de su tipo marginal. En la medida en que éste es mayor para los individuos con mayores ingresos (pues el impuesto es progresivo) el importe de la reducción aumenta a medida que lo hace la renta del contribuyente. Por el contrario, el ahorro fiscal absoluto obtenido mediante una deducción en cuota de cuantía fija es idéntico para todos los contribuyentes. No obstante, a partir del año 1999, se empieza a diferenciar ya el importe a reducir por descendientes en función del número de hijos que integran la unidad familiar, aumentándose aquél cuanto mayor es éste.

El cambio impositivo de 1999 tuvo su continuación en la reforma parcial del IRPF que entró en vigor en enero de 2003 (Ley 46/2002 del IRPF, de 18 de diciembre) (para un mayor detalle ver Sanz *et al.*, 2004). En esencia, con esta reforma se incrementaron los mínimos personales y familiares y se mejoró ostensiblemente el tratamiento fiscal de los miembros de la unidad familiar con minusvalías. Concretamente, esta reforma potenció las desgravaciones fiscales del contribuyente y del resto de miembros de la unidad familiar con un grado de minusvalía superior al 65%. Otra importante novedad en el tratamiento fiscal de la familia fue la creación de una deducción dirigida específicamente a las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años. El objetivo de esta deducción fue el de facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional para aquellas

mujeres que trabajaban con retribución fuera del hogar (por cuenta propia o ajena). Esta desgravación, aún vigente, permite compensar, al menos parcialmente, los costes fijos derivados de la participación laboral femenina en los hogares en los que existen hijos de tres años o menos.

La reforma del IRPF de 2007 (Ley 35/2006 de IRPF de 28 de noviembre) ha supuesto un cambio de modelo tributario respecto a la estructura del IRPF vigente entre 1999 y 2006. Las dos principales modificaciones que ha introducido esta última reforma han sido las referidas al tratamiento del ahorro y al modo en que se aplican los beneficios fiscales vinculados a las circunstancias personales y familiares del contribuyente. En relación con la segunda de ellas, que es la que nos interesa para los objetivos de este artículo, la reforma ha introducido un mecanismo, perverso a nuestro entender, de cálculo de los beneficios fiscales a la familia, que se encuentra a medio camino de los dos sistemas existentes hasta diciembre de 2006, aunque con un procedimiento mucho más complejo y menos transparente que el seguido por sus predecesores. Realmente, más que de una reforma, se puede hablar de una contrarreforma de la realizada en el año 1998. Desde una perspectiva de la mecánica liquidatoria del actual impuesto, el cálculo de los beneficios fiscales personales y familiares exige, como paso previo, calcular la cuantía de dichos mínimos, de acuerdo con los importes recogidos en el cuadro 1. Una vez determinado el mínimo total aplicable, a éste se le aplica la tarifa del impuesto (de la misma forma que se hace para la base liquidable general). A partir de entonces los contribuyentes son gravados en función de su renta total, y no por su renta disponible, como sucedía hasta ese momento.

De este modo, la norma pretende igualar el ahorro fiscal que en términos absolutos obtienen todos los contribuyentes; independientemente por tanto del tipo de gravamen que les resulta aplicable. Sanz *et al.* (2008) han cuantificado los efectos de la reforma de 2007 bajo el supuesto de neutralidad recaudatoria y teniendo en cuenta los efectos del cambio impositivo sobre la oferta laboral. La conclusión alcanzada es que en el proceso de sustitución de mínimos por deducciones se generan importantes costes de eficiencia. En el año 2008, no sólo se ha incrementado el importe de los mínimos personales y familiares, sino que se ha introducido una nueva deducción de cuota, de 2.500 euros, por nacimiento o adopción de hijos, siempre que los padres trabajen. Aquellos contribuyentes que lo deseen pueden solicitar además su cobro anticipado.

CUADRO 1

**MÍNIMOS PERSONALES Y FAMILIARES VIGENTES (EN EUROS)**

	2007	2008 y 2009
<b>Mínimos personales</b>		
Contribuyente	5.050	5.151
Mayores 65 años, suplemento	900	918
Mayores 75 años, suplemento	1.100	1.122
Discapacidad del contribuyente, ascendientes y descendientes, suplemento	2.270	2.316
Discapacidad > 65%	6.900	7.038
Gastos de asistencia de discapacitados	2.270	2.316
<b>Mínimos familiares</b>		
Primer descendiente	1.800	1.836
Segundo descendiente	2.000	2.040
Tercer descendiente	3.600	3.672
Cuarto descendiente y siguientes	4.100	4.182
Descendientes menores de 3 años, suplemento	2.200	2.244
Ascendientes mayores de 65 años, suplemento	900	918
Ascendientes mayores de 75 suplemento adicional	1.100	1.122

**2.4. Otros beneficios fiscales**

Además de los beneficios fiscales señalados en el apartado anterior, existen otros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tratan de adecuar la carga tributaria soportada por el contribuyente a sus circunstancias familiares específicas. Dichos incentivos se recogen en este apartado.

**2.4.1. Aportaciones a planes de pensiones**

Los planes de pensiones son sistemas de previsión complementarios al sistema de la Seguridad Social que comenzaron a existir en España en 1987. Desde un primer momento, y con el fin de incentivar el ahorro de los contribuyentes de cara al momento de su jubilación, las aportaciones a planes de pensiones empezaron a tener un tratamiento fiscal favorable, de manera que podía reducirse de la base imponible las aportaciones realizadas, con un límite igual a la menor de las dos cantidades siguientes: una cuantía fija de 3.000 euros o, alternativamente, el 15% de la suma de los rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas obtenidos por el sujeto pasivo.

Los primeros años de aplicación de este incentivo (1988-1991) se permitía además que cuando la aportación anual superase el límite deducible de la base, el 15% del exceso no aplicado en la base se minorase de la cuota. Esta deducción de cuota fue, sin embargo, eliminada en la reforma de 1991. La aplicación de este doble límite en la base planteaba problemas en aquellos casos en los que uno de los cónyuges (normalmente la mujer) no trabajaba y sin embargo, el matrimonio realizaba aportaciones a favor de ambos cónyuges. En este supuesto, no podía practicarse ninguna reducción en la base por la aportación realizada a favor del cónyuge que no trabajaba. Para evitar esto, desde el año 2000, se permite que un cónyuge pueda reducirse de su base imponible el importe de la aportación que realiza a favor del otro cónyuge siempre y cuando este último no obtenga rentas superiores a una determinada cuantía. Asimismo, se permite también reducir de la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%. Dichas aportaciones pueden ser efectuadas tanto por el propio minusválido como por las personas que tengan con él una relación de parentesco, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, siempre que el beneficiario de las mismas sea la

## CUADRO 2

**LÍMITE DE LA REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES**

<i>Año de la reforma</i>	<i>Límites anuales de la aportación</i>	<i>Aportaciones complementarias</i>
1988	3.000 € o 15% rentas trabajo <sup>1, 2, 3</sup>	–
1991	4.507 € o 15% rentas trabajo <sup>1, 2</sup>	–
1995	6.010 € o 15% rentas trabajo <sup>1, 2</sup>	–
1997	6.611 € o 20% rentas trabajo <sup>1, 2</sup>	–
1998	6.611 € o 20% rentas trabajo <sup>1, 2</sup>	–
2000	7.212 € o 25% rentas trabajo <sup>1, 2</sup>	Contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 7.212 € anuales: aportaciones a los planes del cónyuge: 1.803 € anuales. Aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%: 7.212 € anuales (15.025 € anuales para las aportaciones realizadas por el propio minusválido). Participes o mutualistas > 52 años: incremento de 601 euros adicionales por cada año de edad hasta un límite máximo de 15.025 € para 65 o más años.
2003	8.000 €	Contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales: podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones del cónyuge con el límite máximo de 2.000 € anuales. Aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%: 8.000 € anuales (24.250 € anuales para las aportaciones realizadas por el propio minusválido). Participes > 52 años: 1.250 € adicionales por cada año de edad con el límite máximo de 24.250 € (65 o más años).
2004		Igual que 2003. Se introduce la reducción de las aportaciones realizadas a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, con los mismos límites que los previstos para las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

CUADRO 2 (continuación)

**LÍMITE DE LA REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES**

Año de la reforma	Límites anuales de la aportación	Aportaciones complementarias
2007	10.000 € o 30% Rentas trabajo <sup>1, 2, 4</sup>	Contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rentas a integrar en la base imponible, o las obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales: podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a planes de pensiones del cónyuge con el límite máximo de 2.000 € anuales.  Aportaciones realizadas a planes de pensiones y a patrimonios protegidos de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%: 10.000 € anuales (24.250 € anuales para las aportaciones realizadas por el propio minusválido). Partícipes > 50 años: los límites son 12.000 € o 50% rentas del trabajo.

*Notas:*

- <sup>1</sup> El límite porcentual se calcula sobre la suma de las rentas netas del trabajo por cuenta propia y ajena.
- <sup>2</sup> Opera el menor de los dos límites.
- <sup>3</sup> Cuando el límite es inferior a la aportación, este exceso no aplicado en la base será deducible en un 15% en la cuota hasta un límite.
- <sup>4</sup> El exceso de aportaciones (por insuficiencia de la base imponible o por exceder de los límites porcentuales) se puede reducir en la base de los 5 años siguientes.

persona discapacitada. A partir de 2004 se permite además reducir las aportaciones efectuadas a patrimonios protegidos de personas discapacitadas. La reforma del IRPF de 2007 mantiene estas reducciones, si bien aumenta el importe de los límites. El cuadro 2 recoge los límites existentes a la reducción por aportaciones a planes de pensiones desde su introducción.

**2.4.2. Beneficios fiscales especiales en caso de separación**

El aumento de los casos de separación matrimonial en España llevó al legislador a contemplar unas normas especiales para aquellos casos en los que se abonasen anualidades por alimentos o *pensiones compensatorias*, por decisión judicial. Así, el contribuyente que abone pensiones compensatorias a favor del cónyuge y anualidades por alimentos (con excepción de las fijadas a favor de los hijos), satisfechas ambas por decisión judicial, puede minorar su base imponible en el importe de aquellas. En el caso de la pensión compensatoria esta reducción trata de evitar la doble imposición que se produciría, al tener que declararla el cónyuge que la percibe como rendimientos del trabajo personal en su declaración del IRPF. No se contempla esta reduc-

ción por las *anualidades* abonadas a favor de los hijos, pues éstos no están obligados a declarar dichas rentas, que están exentas del impuesto. Sin embargo, con el fin de reducir la progresividad del IRPF para aquellos individuos que las pagan, se prevé una norma especial para éstos, a la hora de determinar la cuota íntegra. Así, siempre que el importe de las anualidades sea inferior a la base liquidable general, las tarifas (estatal y autonómica) se aplicarán por separado al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. En este caso, además, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales. De esta manera, al aplicar la tarifa progresiva a las dos cantidades por separado, se obtiene una cuota íntegra menor que la que correspondería si se aplicase la escala de gravamen a la renta global.

Por último debe destacarse que, desde la aprobación del nuevo Reglamento del IRPF (en marzo de 2007) y, en relación con la *deducción por adquisición de la vivienda habitual*, en los casos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial, se asimilan a dicha adquisición las cantidades satisfechas por uno de los cónyuges para la compra de la que fue, durante la vigencia del matrimonio, su vivienda habitual, siempre que continúe teniendo esta condición para los hijos

comunes y el progenitor en cuya compañía quedan. Esta deducción es además compatible con la de adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual tras la separación, divorcio o nulidad. De esta manera se compensa, al menos parcialmente, a aquellos cónyuges que tras la separación se veían obligados a seguir abonando parte del préstamo hipotecario solicitado para la compra de la que fue su vivienda habitual y que lo sigue siendo para sus hijos menores tras la separación.

## 2.5. El tratamiento de la familia y la descentralización autonómica

La Constitución Española de 1978 establece, en su artículo 137, que *“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan.”* A partir de este momento se inicia el proceso de constitución de Autonomías en España (17 Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas –Ceuta y Melilla–). A medida que el Estado cedía competencias de gasto a las Comunidades Autónomas y que éstas fueron asumiendo la responsabilidad de prestar determinados servicios públicos a sus ciudadanos, se hizo necesario también cederles, por parte del Estado, los recursos necesarios, hasta entonces centralizados, para poder financiar dichas prestaciones. La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA, Ley 8/1980, de 22 de septiembre) es la norma que regula de forma detallada todo lo relativo a los recursos financieros de los que disponen las Comunidades Autónomas de Régimen Común en España<sup>14</sup>. El sistema de financiación autonómica nacía entonces con una periodicidad quinquenal<sup>15</sup>. Inicialmente los recursos de los que disponían las Comunidades Autónomas se basaban fundamentalmente en las transferencias que percibían de la Administración Central, sin embargo, a medida que las Comunidades iban asumiendo más competencias de gasto, y con el fin de garantizar su suficiencia y sobre todo su autonomía financieras, el Estado inició un proceso de cesión de impuestos, hasta entonces exclusivamente estatales, a las Comunidades Autónomas. En algunos casos esta cesión se limitaba a una par-

<sup>14</sup> Las Comunidades Forales (país Vasco y Navarra) disponen de un sistema de financiación sustancialmente diferente regulado en el Concierto y en el Convenio Económico.

<sup>15</sup> Así las revisiones más significativas del sistema se produjeron los años 1986, 1992, 1996 y 2001.

te de la recaudación obtenida en ese territorio por un impuesto concreto (fundamentalmente en los impuestos indirectos armonizados a nivel europeo), mientras que en otras iba más allá y les cedía además cierta capacidad normativa, para que las Comunidades Autónomas que lo desearan pudiesen, si así lo requerían, ajustar la recaudación a sus necesidades de gasto específicas. Lo que se buscaba, en definitiva, era aumentar el nivel de corresponsabilidad fiscal de las Comunidades Autónomas<sup>16</sup>. De este modo, en el año 1997 se cedió a las Comunidades el 30% de la recaudación obtenida por el IRPF en su territorio<sup>17</sup>. A partir de ahí la Administración Central inició un proceso de cesión progresiva de capacidad tributaria a las Comunidades Autónomas en el marco del sistema de financiación autonómico. El camino iniciado en 1997 se potenció significativamente en los Acuerdos de 2001. La revisión que se hizo del sistema en ese año, que entró en vigor en enero de 2002, supuso una ampliación tanto en el número de tributos cedidos como en la capacidad normativa atribuida en los mismos. Las modificaciones llevadas a cabo en 2001 ampliaron significativamente las posibilidades de utilizar el IRPF como instrumento de política regional, por dos motivos. Por un lado, porque en 2002, el porcentaje de cesión del IRPF pasó del 30 al 33%, añadiéndose a la lista de tributos cedidos el 35% del IVA, el 40% de los impuestos especiales sobre hidrocarburos, tabaco y bebidas alcohólicas y el 100% de los impuestos sobre la electricidad y determinados medios de transporte. Y por otro, porque se aumentaron las competencias normativas sobre los impuestos que ya estaban cedidos a las Comunidades Autónomas. En concreto, desde enero de 2002, las Comunidades Autónomas tienen las siguientes competencias normativas en el IRPF:

a) Adaptar la tarifa autonómica general del impuesto, manteniendo su estructura progresiva y el mismo número de tramos que la del Estado.

<sup>16</sup> Entendiendo como tal que las Comunidades Autónomas no sólo tuviesen capacidad para establecer los niveles de gasto que deseaban tener en aquellas materias que son de su competencia, sino que también pudiesen decidir cómo financiar dichos servicios públicos. Se pretendía garantizar así la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas, eliminándose parcialmente la dependencia que, desde un primer momento, tuvieron de las transferencias estatales.

<sup>17</sup> Esta transferencia obligó a cambiar la LOFCA para incorporar el IRPF como uno de los impuestos potencialmente transferible, al no serlo inicialmente.

b) Modificar, con un límite del 50%, el tipo de deducción general por inversión en vivienda habitual en la parte deducible de la cuota autonómica.

c) Introducir deducciones por circunstancias personales y familiares y por inversiones no empresariales siempre y cuando dichas reducciones no supongan una minoración en el gravamen efectivo de alguna categoría de renta.

Y es precisamente en relación con estas deducciones de cuota donde las Comunidades Autónomas han hecho un uso más amplio de sus capacidades normativas<sup>18</sup>. El cuadro A.2 del Anexo recoge de una forma detallada todas las deducciones familiares actualmente vigentes en cada Comunidad Autónoma. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la aplicación de estas deducciones está sujeta en la mayoría de los casos a unos límites muy estrictos que sin duda, limitan su disfrute real. Sin ánimo de ser exhaustivos se puede resumir que:

a) La mayoría de las Comunidades contemplan deducciones por nacimiento o adopción de hijos y por minusvalías del contribuyente y de las personas de él dependientes. Algunas, como Asturias, Aragón, Baleares, Castilla León y Madrid incentivan también fiscalmente las adopciones internacionales. Aragón y Castilla La Mancha compensan por los costes de cuidado a personas dependientes.

b) Algunas Comunidades tratan, vía deducciones, de facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional de las mujeres. Andalucía y Valencia son sin duda las Comunidades que más apuestan por ello, si bien Galicia, Castilla León y Cantabria también tienen deducciones por cuidado de hijos menores. Por su parte Murcia, Canarias y Valencia<sup>19</sup> contemplan los gastos de guardería.

c) Otras Comunidades prevén desgravaciones para las familias numerosas; es el caso de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla León y Valencia.

<sup>18</sup> Tan sólo cuatro Comunidades han modificado la tarifa, reduciendo todas además los tipos impositivos respecto a la tarifa complementaria. Pese a que podían hacerlo desde el año 2002, los cambios se han introducido en los últimos tres años, concretamente en Madrid (desde 2007), La Rioja y Valencia (desde 2008) y Murcia (desde 2009).

<sup>19</sup> Valencia también dispone de una deducción aplicable en aquellos casos en los que uno de los cónyuges se queda en casa para cuidar de los hijos.

d) Baleares y Madrid disponen de deducciones para compensar la compra de libros de texto y los gastos educativos de los hijos menores, respectivamente.

e) Por su parte, también se prevén deducciones específicas para las familias monoparentales (Andalucía y Asturias) o para la viudedad (Cataluña).

### 3. ANÁLISIS COMPARADO DEL TRATAMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

El análisis comparado, a nivel de la UE-15, permite concluir que existe una gran heterogeneidad en el tratamiento fiscal que se otorga a las familias en dichos Estados miembros en el ámbito del impuesto sobre la renta personal. Así, se observan diferencias sustanciales, tanto en lo que respecta a la forma de tributación (declaración individual o conjunta), a la manera de evitar, o al menos paliar, los efectos negativos derivados de la acumulación de rentas (cuando se opta por la tributación conjunta de la unidad familiar), así como en lo que se refiere a los mecanismos escogidos para graduar la carga tributaria en función de las cargas familiares que recaen sobre el sujeto pasivo. Aunque todos estos aspectos se recogen para cada uno de los Estados de la UE-15 detalladamente en el cuadro A.3 del Anexo, a modo de resumen se pueden extraer las siguientes conclusiones globales:

En primer lugar, y en lo que a la forma de declaración se refiere, puede afirmarse que la mayoría de países se decantan por la tributación separada. En tan sólo tres Estados (Francia, Luxemburgo y Portugal) los miembros de la unidad familiar deben tributar conjuntamente. No obstante, en otros, como Alemania, Bélgica, Irlanda o España, la declaración conjunta es opcional. En este sentido debe destacarse que en los últimos años se han producido modificaciones en algunos países, con una clara tendencia hacia la declaración individual. En algunos casos, estos cambios tienen su origen en razones de tipo legal (Sentencias de los Tribunales Constitucionales en Alemania –1957–, Italia –1976– o España –1989–), mientras que en otros, los cambios en la estructura de la familia (parejas de hecho, separaciones, divorcios)

o la incorporación de la mujer al mercado laboral (y por consiguiente la generalización de familias en las que ambos cónyuges trabajan) han hecho que la normativa fiscal cambie para adaptarse a estar nuevas realidades.

Por otro lado, incluso en aquellos países que admiten la declaración conjunta (bien de forma obligatoria o potestativa) también se observan diferencias significativas en los métodos empleados para evitar los problemas derivados de la acumulación de rentas. Así, mientras Francia se decanta por la aplicación del cociente familiar, Portugal y Luxemburgo lo hacen por un sistema de *splitting*. Por su parte Alemania ha introducido un sistema de doble tarifa. En Irlanda se duplican las deducciones y los importes de los tramos de la tarifa, y España contempla una reducción de la base imponible en caso de declaración conjunta.

Esta misma heterogeneidad se observa en los instrumentos aplicados para articular la política familiar (tratamiento fiscal de las personas dependientes –descendientes y/o ascendientes–, conciliación de la vida familiar y profesional de las mujeres, etc.). En este sentido, se pueden diferenciar claramente dos grupos de países:

a) Por un lado, los Estados nórdicos (Dinamarca, Finlandia y Suecia) y el Reino Unido, que se caracterizan por la ausencia de beneficios fiscales a la familia, pues en ellos la política familiar se articula básicamente a través del gasto público.

b) Por otro lado, el resto de países, que contemplan numerosos beneficios fiscales para la familia en el IRPF, pues conceden al impuesto un papel importante en el reconocimiento de los costes asociados al cuidado de hijos y familiares dependientes. No obstante, también se observan en este bloque diferencias en la forma en que se articulan estos incentivos (como reducción en la base imponible en unos casos o como deducción de la cuota en otros), así como en el tipo de beneficios aplicables. Con carácter general, todos tienen en cuenta los hijos dependientes de la unidad familiar, estableciéndose el importe en función no sólo del número de descendientes, sino también de la edad (otorgando un tratamiento fiscal privilegiado a los menores de tres años). No obstante, algunos países van más allá y tienen en consideración también los gastos en los que se incurre para el cuidado de los hijos (Alemania y Bélgica), la ayuda doméstica (Alemania, Francia y Finlandia), las personas dependientes del contribuyente distintas de los hijos (Bélgica, Francia, Irlanda, Ita-

lia, Luxemburgo y Portugal), los gastos para la educación de los hijos en sus diferentes niveles (Grecia y Portugal), etcétera.

#### 4. CONCLUSIONES

El IRPF desde su implantación en España en el año 1978 se ha constituido como instrumento básico en la articulación de la política familiar en España, por el lado de los ingresos públicos, adicionalmente a otras medidas adoptadas por el lado del gasto. Así se contemplan numerosos beneficios fiscales que tratan de garantizar la equidad horizontal del impuesto, intentando adecuar la carga tributaria de los contribuyentes a sus circunstancias personales y familiares. En cuanto al tratamiento de las personas dependientes (descendientes y ascendientes) se han producido numerosas variaciones en la normativa desde finales de los años setenta. Así, mientras que durante los primeros veinte años la determinación de las circunstancias personales y familiares del contribuyente operaban como deducciones de la cuota (y por lo tanto, eran iguales para todas las unidades familiares con situaciones similares en cuanto a la composición de la unidad familiar se refiere), a partir del año 1999 se articuló vía reducciones en la base imponible del impuesto, a través del denominado mínimo vital. No obstante, la última reforma llevada a cabo en 2007 ha devuelto al impuesto al sistema de deducciones de cuota.

Al margen de cómo se articulan estos beneficios fiscales, a lo largo del tiempo se han producido además modificaciones no sólo en su cuantía, sino también en las circunstancias que deben tenerse en cuenta, adaptándose así a la nueva realidad de la familia española. Han surgido así incentivos que, por un lado, tratan de facilitar la conciliación de la vida familiar y profesional de la mujer (tras su incorporación masiva al mercado laboral), y, por otro, tienen en cuenta las nuevas formas de unidad familiar (al contemplar normas especiales en los casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, con un tratamiento especial además para las familias monoparentales). Las Comunidades Autónomas quieren sumarse al Estado en el uso del IRPF como impuesto para articular su política familiar, introduciendo una gran variedad de deducciones de cuota, si bien de utilización limitada, pues para su aplicación se exige el cumplimiento de unos requisitos previos y se establecen además límites bastante restrictivos.

En lo que al análisis comparado con los países de nuestro entorno se refiere, se puede concluir que la mayoría optan, y están optando tras los cambios producidos en los últimos años, por la declaración separada. También se observa gran diversidad en la forma y en los incentivos fiscales previstos para contemplar las cargas personales y familiares de los contribuyentes.

## BIBLIOGRAFÍA

BRADFORD, D. F. (1986), *Propuestas para una reforma tributaria básica. (Informe Bradford)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION (2008), *European Tax Handbook*, IBFD, Amsterdam.

GARCÍA, J.; GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M., y A. ZABALZA (1989), "El Coste de Eficiencia de la Tributación Familiar En España", *Moneda y Crédito*, 188.

MEADE, J. (Comisión presidida por) (1980), *Estructura y Reforma de la Imposición Directa*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

SANZ, J., y D. ROMERO (2007), "La erosión inflacionista del poder adquisitivo de los contribuyentes entre 2003 y 2007", *Cuadernos de Información Económica*, 198: 15-22.

SANZ, J. F.; CASTAÑER, J., y D. ROMERO (2004), *La reforma de la imposición personal sobre la renta. Una evaluación de la reciente experiencia española 1998-2003*, Fundación de las Cajas de Ahorro, Estudios de la Fundación, 16.

SANZ, J. F.; ROMERO, D., y S. ÁLVAREZ (2008): *La protección a la familia en la Unión Europea: análisis comparado y simulación de reformas aplicadas a España*, Fundación BBVA, Madrid.

ANEXO 1

**PRINCIPALES CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DEL IRPF TRAS LAS REFORMAS DE 1991, 1998, 2002 Y 2007**

	1978	1991	1998	2002	2007
Tributación de los matrimonios	Conjunta	Individual o conjunta	Individual o conjunta	Individual o conjunta	Individual o conjunta
Escala de gravamen para las rentas del trabajo	Tarifa única 1.803	Doble tarifa 6.010	Tarifa única 21.035	Tarifa única 22.000	Tarifa única 22.000
Principales desgravaciones en base	Compra de vivienda habitual (intereses del préstamo) Aportaciones a planes de pensiones y pensiones compensatorias Reducción por rentas del trabajo (5% sobre los ingresos brutos)	Aportaciones a planes de pensiones y pensiones compensatorias Reducción por rentas del trabajo (decreciente con la renta) Mínimo personal Mínimo familiar (ascendientes y descendientes) Mínimo para discapacitados y mayores de 65 años Descendientes Rendimientos derivados del alquiler de viviendas <sup>1</sup> Trabajadores mayores de 65 años	Aportaciones a planes de pensiones y pensiones compensatorias Reducción por rentas del trabajo (decreciente con la renta) Mínimo personal Mínimo familiar (ascendientes y descendientes) Mínimo para discapacitados y mayores de 65 años Descendientes Rendimientos derivados del alquiler de viviendas <sup>1</sup> Trabajadores mayores de 65 años	Aportaciones a planes de pensiones y pensiones compensatorias Reducción por rentas del trabajo (decreciente con la renta)	Aportaciones a planes de pensiones y pensiones compensatorias Reducción por rentas del trabajo (decreciente con la renta)
Principales desgravaciones en cuota	Por rentas del trabajo (decreciente con la renta) Trabajadores > 65 años Discapacitados Ascendientes Descendientes Compra de vivienda habitual (principal del préstamo) Seguros de vida, muerte o invalidez Gastos de enfermedad Alquiler de vivienda Donaciones Inversión en bienes de interés cultural Doble imposición de dividendos Incentivos a la inversión para empresarios	Compra de vivienda habitual (principal e intereses del préstamo) Donaciones Inversión en bienes de interés cultural Doble imposición de dividendos Incentivos a la inversión para empresarios Deducción a las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años <sup>1</sup>	Compra de vivienda habitual (principal e intereses del préstamo) Donaciones Inversión en bienes de interés cultural Doble imposición de dividendos Incentivos a la inversión para empresarios Deducción a las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años <sup>1</sup>	Mínimo personal Mínimo familiar (ascendientes y descendientes) Mínimo para discapacitados y mayores de 65 años Descendientes Compra de vivienda habitual (principal e intereses del préstamo) Donaciones Inversión en bienes de interés cultural Doble imposición de dividendos Incentivos a la inversión para empresarios Deducción a las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años <sup>1</sup> Deducción por nacimiento/adopción de hijo <sup>2</sup>	Mínimo personal Mínimo familiar (ascendientes y descendientes) Mínimo para discapacitados y mayores de 65 años Descendientes Compra de vivienda habitual (principal e intereses del préstamo) Donaciones Inversión en bienes de interés cultural Doble imposición de dividendos Incentivos a la inversión para empresarios Deducción a las madres trabajadoras con hijos menores de 3 años <sup>1</sup> Deducción por nacimiento/adopción de hijo <sup>2</sup>

Notas:

<sup>1</sup> A partir de 2003.

<sup>2</sup> A partir de 2008.

ANEXO 2

**DEDUCCIÓN FAMILIARES AUTONÓMICAS EN EL IRPF (AÑO 2009)**

Comunidad Autónoma      Deducciones en el IRPF

Cataluña	<p>Por <i>nacimiento o adopción</i> de hijos: 150 € en declaración individual y 300 € en declaración conjunta.</p> <p>Para los <i>contribuyentes que enviuden</i> durante el ejercicio: 150 €, aplicable en ese ejercicio y en los dos siguientes. Se eleva a 300 € si el contribuyente tiene a su cargo uno o más descendientes.</p>
Galicia	<p>Por <i>nacimiento y adopción</i> de hijos: 300 € por cada hijo nacido o adoptado; 360 € por hijo en caso de parto múltiple.</p> <p>Por <i>familia numerosa</i>: 250 € en las de categoría general y 400 € en las de categoría especial. Cuando exista una minusvalía igual o superior al 65% se aplicará una deducción de 500 € y 800 €, respectivamente.</p> <p>Por <i>cuidado de hijos menores</i>: 30% de los gastos satisfechos para el cuidado de hijos menores de 3 años a cargo de empleada de hogar o en guarderías, con el límite de 200 €, siempre que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda de 22.000 € en tributación individual y 31.000 € en tributación conjunta y que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena fuera del domicilio. En el caso de empleada de hogar se requiere que esté dada de alta en el régimen especial de la Seguridad Social.</p> <p>Para <i>sujetos pasivos de edad igual o superior a 65 años</i> que sean <i>minusválidos</i> en grado igual o superior al 65% y que necesiten ayuda de terceras personas: 10% de las cantidades satisfechas a las terceras personas que presten dicha ayuda, con el límite de 600 €, siempre que se acredite la necesidad de la ayuda, que no sean usuarios de residencias públicas o concertadas y que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar a efectos del IRPF no exceda de 22.000 € en tributación individual y 31.000 € en tributación conjunta.</p>
Andalucía	<p>Para <i>beneficiarios de ayudas autonómicas</i> de apoyo a las familias por <i>hijos menores de 3 años y por partos múltiples</i>: 50 €</p> <p>Por la <i>adopción de hijos</i> en el ámbito internacional: 600 €, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 39.000 € en tributación individual o 48.000 € en conjunta. Es compatible con la deducción para beneficiarios de ayudas familiares.</p> <p>Para <i>sujetos pasivos con grado de discapacidad</i> igual o superior al 33%: 100 €, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual o a 24.000 € en tributación conjunta.</p> <p>Deducción aplicable a los <i>padres o madres de familia monoparental</i>: 100 €. Esta deducción se incrementará en 100 € por cada ascendiente mayor de 75 años que conviva con la familia monoparental siempre que éstos generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes mayores de 75 años.</p> <p>Deducción por <i>asistencia a personas con discapacidad</i>: 100 € para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de descendientes o ascendientes.</p> <p>Deducción del 15% del importe de la cuota fija satisfecha a la Seguridad Social por el empleador, en el <i>régimen especial de empleados del hogar</i>, para atender a personas con discapacidad que necesiten ayuda, con el límite de 500 € anuales.</p> <p>Deducción por <i>ayuda doméstica</i>: 15% del importe de la cuota fija correspondiente a la cotización anual de un empleado satisfecha a la Seguridad Social por el empleador en el régimen especial de empleados del hogar, siempre que ambos cónyuges o el padre o la madre de la familia monoparental perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.</p>

## ANEXO 2 (continuación)

## DEDUCCIÓN FAMILIARES AUTONÓMICAS EN EL IRPF (AÑO 2009)

Comunidad Autónoma      Deducciones en el IRPF

Asturias	<p>Por <i>acogimiento no remunerado de mayores de 65 años</i> que hayan convivido con el contribuyente durante más de 183 días en el período impositivo, cuando el acogedor o el acogido no hubiesen percibido ayudas o subvenciones por este motivo: 338 €. La deducción no será de aplicación cuando exista un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad de tercer grado o inferior. Además, solo podrá aplicarse cuando la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 24.761 € en tributación individual o a 34.891 € en conjunta.</p> <p>Por <i>adopción internacional de menores</i>: 1.000 € por cada hijo adoptado en el período impositivo siempre que el menor conviva con el declarante.</p> <p>Por <i>partos múltiples</i>, o dos o más adopciones constituidas en la misma fecha: 500 € por hijo nacido o adoptado en el período impositivo en que se lleve a cabo el nacimiento o la adopción.</p> <p>Para <i>familias numerosas</i>: 500 € las de categoría general y 1.000 € las de categoría especial. Sólo tendrá derecho a la deducción el contribuyente cuya base imponible no sea superior a 24.761 € en tributación individual o a 34.891 € en conjunta.</p> <p>Para <i>familias monoparentales</i>: 300 € para contribuyentes que tengan a su cargo descendientes y que no convivan con otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen derecho a aplicar el mínimo por ascendientes regulado en la normativa estatal del IRPF. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no sea superior a 34.891 €.</p>
Cantabria	<p>Por el <i>cuidado de descendientes menores de 3 años, de ascendientes mayores de 70 años o de ascendientes o descendientes minusválidos</i> en grado igual o superior al 65%: 100 €, siempre que estas personas no tengan rentas brutas anuales, incluidas las exentas, superiores a 6.000 €, no tengan obligación de presentar declaración por el IP y convivan un mínimo de 183 días con el contribuyente. También tendrán derecho a la aplicación de la deducción los parientes por afinidad.</p> <p>Por <i>acogimiento familiar simple o permanente</i>, administrativo o judicial, de <i>menores</i>, siempre que hayan sido previamente seleccionados por una entidad pública de protección de menores y que no tengan relación alguna de parentesco ni sean adoptados por el contribuyente durante el período impositivo. El importe de la deducción ascenderá a: (i) 240 € con carácter general, o (ii) el resultado de multiplicar 240 € por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el período impositivo. En todo caso, la cuantía de la deducción no podrá superar 1.200 €.</p>
Murcia	<p>Por <i>gastos de guardería</i> para hijos menores de 3 años: 15% de las cantidades satisfechas, hasta un máximo de 300 € en tributación individual y 600 € en tributación conjunta, siempre que ambos cónyuges trabajen fuera del domicilio, por cuenta propia o ajena, que la parte general de la base imponible menos el mínimo personal y familiar sea inferior a 17.600 € en tributación individual o a 30.800 € en conjunta, y la base imponible del ahorro no supere los 1.202,02 €. En unidades familiares monoparentales se aplica un 15% de deducción, hasta un máximo de 600 €, y los límites aplicables a la tributación individual.</p>

ANEXO 2 (continuación)

**DEDUCCIÓN FAMILIARES AUTONÓMICAS EN EL IRPF (AÑO 2009)**

Comunidad Autónoma      Deducciones en el IRPF

Comunidad  
Valenciana

Por *nacimiento o adopción* de un hijo: 270 € por cada hijo nacido o adoptado que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. Esta deducción puede ser aplicada también en los 2 ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción siempre que la base liquidable del contribuyente no sea superior a 27.790 € en declaración individual o a 44.955 € en declaración conjunta. La deducción es compatible, en el ejercicio en que se hubiera producido el nacimiento o la adopción, con las deducciones por nacimiento o adopción múltiples y por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.

Por *nacimiento o adopción múltiples* en el período impositivo siempre que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes: 224 €.

Por *nacimiento o adopción de un hijo discapacitado* físico o sensorial, con grado de minusvalía igual o superior al 65%, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, siempre que el hijo de derecho a la aplicación del mínimo por descendientes: 224 € para el primer hijo y 275 € cuando se trate de segundo o posterior.

Por *familia numerosa*: 204 €, para categoría general y 464 € para categoría especial.

Para *contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que sean discapacitados* en grado igual o superior al 33%: 179 €.

Por *ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados*. Se aplica una deducción de 179 € por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción, que fuese mayor de 75 años o mayor de 65 años que sea discapacitado físico o sensorial en grado igual o superior al 65% o discapacitados psíquicos en grado igual o superior al 33%, siempre que, en ambos casos, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €. Es requisito que la base liquidable del contribuyente no sea superior a 27.790 € en declaración individual o a 44.955 € en declaración conjunta. No procederá la aplicación de esta deducción cuando los ascendientes que generen el derecho a la misma presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

Por *la realización por uno de los cónyuges de labores no remuneradas en el hogar*: 153 €. Sólo uno de los cónyuges puede ser perceptor de rentas derivadas del trabajo o del ejercicio de actividades económicas, deben tener derecho al mínimo familiar por 2 o más descendientes, la base liquidable de la unidad familiar no puede superar los 27.790 € y ninguno de sus miembros puede haber obtenido ganancias patrimoniales o rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario que, en conjunto, superen los 357 €, ni habérsele imputado rentas inmobiliarias.

Por *gastos de guardería* y centros de primer ciclo de educación infantil para hijos menores de 3 años: 15% con máximo de 270 € por cada hijo, siempre que la suma de la base liquidable general y del ahorro no supere 27.790 € en tributación individual y 44.955 € en conjunta.

Por *conciliación del trabajo con la vida familiar*: 418 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, siempre que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté de alta en la Seguridad Social. Esta deducción tiene como límite para cada hijo las cotizaciones totales a la Seguridad Social devengadas en cada período impositivo.

## ANEXO 2 (continuación)

## DEDUCCIÓN FAMILIARES AUTONÓMICAS EN EL IRPF (AÑO 2009)

Comunidad Autónoma      Deducciones en el IRPF

Aragón	<p>Por <i>nacimiento o adopción de tercer hijo</i> o sucesivos: 500 €. Será de 600 € si la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas de la unidad familiar, no excede de 32.500 €.</p> <p>Por <i>nacimiento o adopción del segundo hijo con discapacidad</i> igual o superior al 33%: 500 €. Será de 600 € si la parte general y especial de la base imponible de todos los miembros de la unidad familiar, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes de todas las personas de la unidad familiar, no excede de 32.500 €.</p> <p>Por <i>adopción internacional</i> de niños: 600 €.</p> <p>Por <i>cuidado de personas dependientes</i> que convivan con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo: 150 € (ascendientes mayores de 75 años y ascendientes o descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cualquiera que sea su edad). Límites de renta: no procede la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €; la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendiente de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede exceder de 35.000 €.</p>
Castilla-La Mancha	<p>Por <i>nacimiento o adopción</i> de hijos: 100 €, siempre que generen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.</p> <p>Por <i>discapacidad de descendientes o ascendientes</i> en grado igual o superior al 65%: 200 €, siempre que generen el derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.</p> <p>Por <i>discapacidad del contribuyente</i> en grado igual o superior al 65%: 300 €, siempre que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo por discapacidad.</p> <p>Por <i>cuidado de ascendientes</i> mayores de 75 años: 100 € siempre que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendiente.</p> <p>Por <i>contribuyentes mayores de 75 años</i>: 100 €.</p>
Canarias	<p>Por <i>nacimiento o adopción</i> de hijos: 200 € para el primero y segundo, 400 € el tercero, 600 € el cuarto y 700 € si es el quinto y sucesivos. Si el hijo nacido o adoptado tiene una minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción será de 400 € cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad y de 800 € cuando se trate del tercero o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores discapacitados. Estas deducciones son compatibles.</p> <p>Por <i>contribuyentes con minusvalía</i> superior al 33%: 300 €.</p> <p>Para <i>contribuyentes mayores de 65 años</i>: 120 €.</p> <p>Por <i>gastos de custodia en guardería</i> de niños menores de 3 años: 15% de las cantidades satisfechas con el límite de 400 €, siempre que los contribuyentes, progenitores o tutores con quienes convivan, hayan trabajado al menos 900 horas fuera del domicilio y que ninguno de ellos haya obtenido rentas superiores a 60.000 € en tributación individual o 72.000 € en tributación conjunta, incluidas las exentas. En el período impositivo en el que el menor cumpla 3 años, se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos.</p> <p>Por <i>familia numerosa</i>: deducción de 200 € si se trata de familia numerosa de categoría general y de 400 € si se trata de familia numerosa de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%, la deducción será de 500 y 1.000 € respectivamente.</p>

ANEXO 2 (continuación)

**DEDUCCIÓN FAMILIARES AUTONÓMICAS EN EL IRPF (AÑO 2009)**

Comunidad Autónoma      Deducciones en el IRPF

<p>Extremadura</p>	<p>Por <i>cuidado de familiares discapacitados</i> en grado igual o superior al 65%, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro del IRPF no supere los 19.000 € en tributación individual o 24.000 € en conjunta, se acredite la convivencia efectiva durante al menos la mitad del período impositivo y que las rentas general y del ahorro del discapacitado no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): 150 €.</p> <p>Por <i>acogimiento de menores</i>: 250 €, siempre que conviva más de 183 días. Si convive menos de 183 días pero más de 90, podrá aplicar una deducción de 125 €.</p>
<p>Baleares</p>	<p>Por <i>contribuyente de edad igual o superior a 65 años</i>: 50 €, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere los 12.500 € en tributación individual o 25.000 € en conjunta.</p> <p>Por cada <i>miembro de la unidad familiar que tenga la consideración de minusválido</i> físico o sensorial en grado igual o superior al 33% e inferior al 65%: 80 €. Por cada miembro de la unidad familiar que sea minusválido físico o sensorial en grado igual o superior al 65% o minusválido psíquico en grado igual o superior al 33%: 150 €. Podrá aplicarse esta deducción siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supere los 12.000 € en tributación individual o 24.000 € en conjunta.</p> <p>Por <i>gastos de adquisición de determinados libros de texto</i>: 100% del importe de los gastos, con los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En tributación conjunta, 200 € por hijo cuando la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes sea igual o inferior a 10.000 €, 100 € por hijo si se encuentra comprendida entre 10.000,01 y 20.000 € y 75 € por hijo si se encuentra comprendida entre 20.000,01 y 25.000 €.</li> <li>– En tributación individual, 100 € por hijo cuando la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes sea igual o inferior a 6.500 €, 75 € por hijo si se encuentra comprendida entre 6.500,01 y 10.000 € y 50 € si está comprendida entre 10.000,01 € y 12.500 €.</li> <li>– La deducción solo es aplicable si el descendiente da derecho a la aplicación de la reducción en concepto de mínimo por descendientes y la suma de la base imponible general y del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes no supera los 12.500 € en tributación individual y 25.000 € en conjunta.</li> </ul> <p>Por <i>adopción nacional o internacional</i> de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes: 600 € por cada hijo adoptado en el período impositivo, siempre que hayan convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su adopción. La deducción se aplica al período impositivo correspondiente al momento en que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil. Si los hijos conviven con ambos padres y éstos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.</p>

## ANEXO 2 (continuación)

## DEDUCCIÓN FAMILIARES AUTONÓMICAS EN EL IRPF (AÑO 2009)

Comunidad Autónoma      Dedicuciones en el IRPF

Madrid	<p>Por <i>nacimiento o adopción</i> de hijos: 600 € el primero, 750 € el segundo o 900 € para el tercero y sucesivos. Solo pueden aplicar la deducción los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 25.620 € en tributación individual o 36.200 € en conjunta.</p> <p>En caso de parto o adopción múltiple: 600 € adicionales por cada hijo.</p> <p>Por <i>adopción internacional</i> de niños: 600 €.</p> <p>Por <i>acogimiento familiar de menores</i>: 600 € el primero, 750 € el segundo o 900 € para el tercero o sucesivos. Solo pueden aplicar la deducción los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 25.620 € en tributación individual o 36.200 € en conjunta.</p> <p>Por <i>acogimiento no remunerado de mayores de 65 años, y/o discapacitados en grado igual o superior al 33%</i>. Requisitos: que los mayores o discapacitados convivan más de 183 días al año con el contribuyente, que no se obtengan ayudas o subvenciones de la CAM y que no exista parentesco de grado igual o inferior al cuarto: 900 €. Además se exige que la base imponible del período no supere 25.620 € en tributación individual o 36.200 € en conjunta.</p> <p>Por <i>gastos educativos</i>: el 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de hijos o descendientes durante la Educación Básica Obligatoria, así como por enseñanza de idiomas, con exclusión del importe de becas y ayudas percibidas de la Comunidad de Madrid y con un límite de 500 € por hijo o descendiente. Esta deducción se aplica respecto de aquellos hijos y descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente. Se establece un límite específico para esta deducción: sólo tendrán derecho a la misma aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiéndose como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 10.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.</p>
Castilla-León	<p>Por <i>familia numerosa</i>: 246 €. Si alguno de los miembros de la familia tiene discapacidad en grado igual o superior al 65%: 492 €. La deducción se incrementa en 110 € por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive, al que sea de aplicación el mínimo personal y familiar.</p> <p>Por <i>nacimiento o adopción</i> de hijos: 110 € por el primer hijo, 274 € por el segundo hijo y 548 € por el tercero y sucesivos.</p> <p>Por <i>adopción internacional</i>: 625 €. Esta deducción es compatible con las deducciones por nacimiento y adopción y cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar esta deducción, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales.</p> <p>Por <i>cuidado de hijos menores de 4 años</i>: 30% de las cantidades satisfechas a una persona empleada de hogar o a la guardería o a centros escolares, con el límite de 322 €, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere los 18.900 € en tributación individual y 31.500 € en conjunta, que ambos padres realicen una actividad por cuenta propia o ajena y que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo familiar.</p> <p>Por <i>sujetos pasivos de edad igual o superior a 65 años, con grado de minusvalía igual o superior al 65%</i>: 656 €, siempre que la base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no supere los 18.900 € en tributación individual y 31.500 € en conjunta y el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas.</p>

ANEXO 3

**LA TRIBUTACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS PAÍSES DE LA UE-15**

País	Tributación unidad familiar	Deducciones personales	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales
Alemania	Conjunta opcional. Tarifa diferente.	Reducción BI 7.664 euros (15.329 en conjunta).	Reducción cuantía fija anual: hijos 1.824 € (doble en conjunta) y 1.080 € por cuidado hijos (doble en conjunta). No se aplica si cuantías siguientes son superiores: 154 €/mes (1º, 2º y 3º hijo) y 179 €/mes (4º y ss., familia monoparental con hijo: reducción adicional 1.803 €/año.	Familia tradicional o monoparental cuando ambos trabajan: reducción 2/3 de gastos cuidado hijos (máx 4.000 €). Si sólo trabaja uno reducción si niños entre 3 y 6 años. Deducción cuota: ayuda doméstica, menor de 12% gastos o 2.400 €.
Austria	Individual.	Deducción 364 € matrimonio sin hijos (si renta cónyuge ≤ 2.200 €), y monoparentales si renta progenitor ≤ 6.600.	Deducción 494 € familias con un hijo, 669 € con dos hijos, y 220 € por cada hijo adicional. Deducible si renta cónyuge ≤ 6.600 € si tienen al menos un hijo. Familias que reciben ayudas familiares exentas crédito adicional de 610,80 € por hijo.	
Bélgica	Separada por las rentas ganadas; el resto se suman a las del cónyuge con mayores ingresos. Conjunta opcional. Si sólo obtiene rentas un cónyuge puede transferir el 30% de sus ingresos (con límite de 8.880 €) al otro para su tributación separada. Si renta obtenida por un cónyuge es menos del 30% de la ganada por el otro una parte de la renta del segundo se transfiere al primero de manera que la renta del primero sea igual al 30% de la del segundo (con un máximo de 8.880 €).	Mínimo 6.150 €, 7460 € si monoparental o discapacitado.	Se agregan al mínimo personal del cónyuge con mayores ingresos Reducción base: 1.310 € familias con un hijo. 3.370 € familias con dos hijos. 7.540 € familias con tres hijos. 12.200 € familias con cuatro hijos. 4.660 € por hijo adicional. Siempre que las rentas de los dependientes no superen los 2.700 € (3.910 si familia monoparental; 4.960 € si familia monoparental con hijo discapacitado). Familia monoparental 3.910 € por hijo. Hijos discapacitados computan como dos. Si es familia monoparental 4.960 €. Si contribuyente no tiene gastos por cuidado hijos entonces reducción de 490 € adicionales por hijo menor de 3 años.	Reducción base del 80% gastos cuidado hijos menores tres años. Reducción base por personas dependientes (≠ hijos) 1.310 €, si mayor de 65 años reducción es de 2.610 €.

ANEXO 3 (continuación)

LA TRIBUTACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS PAÍSES DE LA UE-15

País	Tributación unidad familiar	Deducciones personales	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales
Bélgica (cont.)	<p>Los hijos declaran las rentas ganadas, el resto se acumulan a las del preceptor con mayores ingresos.</p> <p>Si un cónyuge trabaja en negocio del otro y no gana más de 11.350 € por el trabajo, el 30% de la renta de la actividad del otro cónyuge se atribuye al que trabaja con él.</p>			
Dinamarca	<p>Declaración separada. Los hijos tributan por sus rentas, salvo las donaciones de los padres que deben declarar los padres.</p>	<p>Deducción cuota del 5,48% de la ayuda (41.000) → 2.247 €. Si un cónyuge no puede aplicarla por insuficiencia cuota el exceso se lo puede traspasar al otro cónyuge. También pueden traspasarse las pérdidas.</p>	<p>No existen ayudas fiscales por hijos.</p>	<p>No existen ayudas fiscales por personas dependientes.</p>
Finlandia	<p>Separada. Los hijos tributan por sus rentas, salvo las que procedan de inversiones que se añaden a las del progenitor con mayores ingresos.</p>	<p>Contribuyentes cuya capacidad económica se ha reducido sustancialmente (por paro, enfermedad, separación con pensión) reducción razonable con límite 1.400 euros. Deducción cuota: 3,6% de la renta obtenida que exceda de 2.500 € con límite de 400 €. Si la renta obtenida supera los 33.000 € el máximo se reduce gradualmente a un tipo del 0,9% del exceso. Contribuyentes discapacitados, deducción de 115 euros.</p>	<p>No existen ayudas fiscales por hijos.</p>	<p>Deducción 30% sueldos para ayuda doméstica con límite de 2.300 €; cotizaciones sociales totalmente deducibles.</p>

ANEXO 3 (continuación)

LA TRIBUTACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS PAÍSES DE LA UE-15

País	Tributación unidad familiar	Deducciones personales	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales
Francia	Conjunta. Sistema de cociente familiar.	Sujeto pasivo discapacitado o mayor de 65 años (y rentas $\leq$ 13.550 €): 2.202 €. Si rentas superiores a 13.550 € pero menores a 21.860 €: 1.101 €.	Deducción cuota: Hijos en educación secundaria o terciaria: entre 61 y 183 €/niño (según nivel educación). Cuidado hijos menores 7 años: 50% de los gastos, con un límite (en cuantía gastos) 2.300 €/hijo.	Deducción cuota: Ayuda doméstica: 50% sueldo abonado, con límite deducción 6.000 € (10.000 € si discapacitado). Gasto cuidado personas mayores dependientes: 25% de los gastos con un límite para la deducción 10.000 €.
Grecia	Separada. El matrimonio presenta una única declaración. Las rentas de los hijos menores de 18 años las declara el cónyuge que mayores ingresos obtiene; si iguales entonces el padre. Las deducciones se reparten entre cónyuges en proporción a la renta obtenida por cada uno de ellos.	No hay.	La cuantía de los tramos con tipo cero se incrementa en 1.000 € para contribuyente con un hijo, en 2.000 € si dos hijos, 10.000 € si tres hijos y en 1.000 € más por cada hijo adicional.	Deducción del 20% de gastos médicos del sujeto pasivo y de personas dependientes con límite máximo del crédito de 6.000 €. Deducción 20% de los gastos de educación hijos (colegio o Universidad) con límite deducción 240 €. Deducción 20% de los gastos de educación contribuyente o dependientes con límite deducción 240 € por persona.
Holanda	Separada para rentas del trabajo y de actividades económicas; las del capital (incluidas de los hijos) se acumulan en el cónyuge con mayores rentas laborales.	Deducción 2.074 €; 970 € si contribuyente $\geq$ 65 años. Reducción de 20.315 € (doblada en caso de matrimonio) de renta de ahorro e inversiones.	Cantidades abonadas por cuidado de hijos reducibles de la base (de rentas del trabajo). Reducción de 2.715 €/hijo de renta de ahorro e inversiones.	Reducción de 26.892 o 13.446 € (según ingresos) de renta de ahorro e inversiones por personas $\geq$ 65 años.

ANEXO 3 (continuación)

LA TRIBUTACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS PAÍSES DE LA UE-15

País	Tributación unidad familiar	Deducciones personales	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales
Irlanda	Separada, Conjunta opcional (se duplican deducciones y los importes de los tramos de la tarifa). Los hijos tributan por sus rentas, salvo que procedan de rentas o propiedades dadas por los padres.	Deducción cuota: 1.830 € (3.660 en declaración conjunta) 2.430 € viudo/a familia monoparental: 3.660 €. Contribuyente ≥ 65 años: 650 € si casada/o; 325 € si soltero o viudo/a. Contribuyente ciego: 1.830 € si soltero o un cónyuge; 3.660 € si los dos cónyuges son ciegos.	Deducción cuota 3.660 € por hijos discapacitados.	Deducción cuota por cuidado del hogar: 900 €. Contratación de ayuda para cuidar persona discapacitada: tipo marginal del sujeto pasivo sobre el coste con un límite: 50.000 € de coste.
Italia	Separada. Se presenta una única declaración.	Deducción cuota por cónyuge dependiente (varia según renta): Hasta 15.000 €: 800 – 110 * renta total/15.000. Entre 15.001 y 40.000: 690 €. Entre 40.001 y 80.000: 690 * (80.000 * renta total)/40.000.	Deducción cuota: aplicar las cuantías siguientes sobre el resultado de (95.000 – renta total)/95.000 [esta cuantía se incrementa en 15.000 € por cada hijo a partir del 2º] por hijo 800 €; 900 si menor de 3 años; + 220 € adicionales si hijo es discapacitado. Si más de tres hijos: +200 € por cada hijo desde el 2º. Deducción adicional de 1.200 € si se tienen cuatro hijos.	Deducción cuota por persona dependiente: 750 € a aplicar sobre el resultado de (80.000 – renta total)/80.000.
Luxemburgo	Conjunta ( <i>splitting</i> ) Tres categorías posibles de unidad familiar: a) Solteros y separados o divorciados < 65 años. b) Separados y divorciados mayores de 65 años y viudos que no entren en c). c) Matrimonios; viudos, separados o divorciados en los tres años anteriores.	Reducción de base por gastos extraordinarios por cuidado de niños y hogar: los costes con un límite 3.600 €. Reducción base por gastos especiales: el importe a deducir por diferentes conceptos (primas seguros, intereses préstamos) depende del número de hijos. Si no tiene gastos especiales o éstos son menores a 480 € → reducción fija de 480 € (doble en caso de matrimonio si ambos trabajan). Deducción de 922.50 € por niño/año si el hijo tiene derecho a percibir los beneficios para niños existentes en Luxemburgo.	Reducción de base por gastos extraordinarios por cuidado de dependientes, de discapacitados si superan ciertas cuantías.	

ANEXO 3 (continuación)

LA TRIBUTACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN LOS PAÍSES DE LA UE-15

País	Tributación unidad familiar	Deducciones personales	Beneficios fiscales por hijos	Otros beneficios fiscales
Portugal	Conjunta. También se aplica <i>splitting</i> a familias monoparentales y a parejas de hecho.	Deducción cuota: 234,30 €; 340,80 € si familia monoparental.	Deducción cuota: 170,4 € por hijo; 340,8 € si hijo menor de 3 años.	Deducción cuota: 234,3 € por ascendiente dependiente (362,10 si sólo hay uno). 30% de los gastos de enfermedad. 30% de los gastos en educación con un límite 681,60 €; el límite se incrementa en 127,80 € por cada dependiente si hay en la familia 3 o más hijos en educación. 25% de los gastos de residencias para ascendientes, con el límite de 362,10 €.
Reino Unido	Separada.	Reducción base: 5.435 €; si contribuyente tiene entre 65 y 74 años: 9.030 €; y si es mayor de 74 años: 9.180 €. Deducción cuota matrimonio: 254 €; si uno de los cónyuges tiene entre 65 y 74 años: 654 €; y si es mayor de 74 años: 663 €.	No existen, se integran en beneficios de la Seguridad Social.	
Suecia	Separada.	Reducción base: entre 12.100 y 31.600 euros en función de la renta.	No hay. Vía gasto público.	

Fuente: International Bureau of Fiscal Documentation (2008), *European Tax Handbook*, Amsterdam, IBFD.